Año de 1849. *Martes 5 de junio.* **Número 67.**



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 440.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 20 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con el objeto de fijar reglas sobre el sueldo de que hayan de gozar los empleados de todas las dependencias del mismo que soliciten y obtengan licencias temporales; y conformándose S. M. con lo espuesto en el particular por los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio, Instruccion y Obras públicas, ha tenido á bien resolver, que se adopten y observen las reglas siguientes: 1.ª Los empleados del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas que obtengan licencia para asuntos particulares, disfrutarán la mitad del sueldo de su empleo por el tiempo de la licencia, no excediendo de dos meses, y no gozarán de sueldo alguno por el mayor tiempo de aquella ó de las prórogas que se les concedan. 2.ª Los que obtengan licencia por enfermedad, debidamente justificada, disfrutarán el sueldo entero por dos meses ó durante la licencia, si ésta se les concediere por menos tiempo, y podrán obtener próroga con el goce de medio sueldo por otros dos meses. Esta próroga podrá concederse con la totalidad del haber del empleado, previo informe de sus gefes respectivos, fundado en la certeza de la necesidad y en los buenos servicios del interesado. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Orense 31 de mayo de 1849.=E. G. S. P., *Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 441.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 21 del actual me comunica la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 10 del actual se dice de Real orden al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino lo siguiente.=Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) en vista de la comunicacion de V. E. fecha 14 de abril de 1847 y de conformidad con lo informado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, acorde con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que siempre que por circunstancias extraordinarias se hayan de ocupar militarmente terrenos ó edificios de propiedad particular, se practiquen las diligencias que deben preceder al arrendamiento de edificios, segun está prevenido en el artículo 11 de la Real orden de 1.° de setiembre de 1832, arreglándose al modelo que á ella acompaña, lo cual se verificará antes de su ocupacion ó despues si las circunstancias no lo hubiesen permitido, y se expresará precisamente en la redaccion del acta que los alquileres que se devenguen se satisfarán de los fondos que el Gobierno designe al efecto con presencia de las extraordinarias circunstancias que originan estos gastos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que cuando las tasaciones se hagan despues de ocupar el edificio ó terreno, se verifiquen por peritos de una y otra parte, nombrando el Ayuntamiento un tercero en caso de discordia.=Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos convenientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y efectos que convengan. Orense 31 de mayo de 1849.=E. G. S. P., *Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 442.

Los Alcaldes y demas empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procurarán la

captura de los individuos fugados de la casa de sus respectivos padres, vecinos de la parroquia de San Juan de Afuera de la ciudad de Santiago, cuyas señas se expresan á continuacion; remitiéndolos, en caso de ser habidos, á disposicion del Sr. Gefe civil de dicho punto por quien son reclamados. Orense 4 de junio de 1849.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Nota de las señas.

Luis Suarez, hijo de Roque, de edad de 17 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara larga, color trigueño; vestía pantalon de tarazona, chaqueta negra, chaleco de corte, sombrero calañés y zapatos.

Francisco Mata, hijo de Jacobo, de edad de 17 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara larga, color trigueño; vestía pantalon de tarazona, chaqueta de paño azul, chaleco de paño negro ya usado, sombrero calañés y calza borceguíes.

NÚMERO 443.

INTENDENCIA.

Prevenciones que deben tener muy presentes y cumplir con la mayor exactitud bajo su personal responsabilidad los señores Abades, Curas párrocos, Ecónomos, Alcaldes constitucionales, Pedáneos y demas encargados de autorizar las fees de existencia de los individuos que forman las diferentes clases pasivas y dar parte á su fallecimiento.

Por reiteradas disposiciones del Gobierno de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) está prevenido que los señores Curas párrocos, Escusadores ó Ecónomos, Alcaldes y demas Concejales que autorizan las fees de vida que los religiosos exclaustrados, individuos retirados del ejército, viudas ó pensionistas de los diferentes montes pios y mas que forman las clases denominadas pasivas, exigen para ser inscritos en las nóminas de haberes que les estan señalados las expidan cercioradas y seguras de la existencia de los interesados, como igualmente que el fallecimiento de estos le participen á las autoridades de Hacienda con la mayor puntualidad, acompañando documento que lo acredite: tambien estan señaladas las penas ó responsabilidades que contraen en la falta de este deber con los sugetos que lo provoquen halagados por bastardos intereses que no tienen escrúpulo de defraudar criminalmente al Estado, como si éste no representase derechos tan legítimos y respetables como lo son los de particulares. Para evitar sus consecuencias, ha hecho esta Intendencia de acuerdo con las celosas autoridades eclesiásticas, cuantas advertencias la han dictado sus ardientes deseos en este importante servicio; pero desgraciadamente sucesos tan escandalosos como recientes, que serán sometidos á la dilucidacion y fallo de los tribunales para que sean castigados como corresponde sus autores, han venido á demostrar que no todas las autoridades locales mencionadas llenan este grave deber cual era de esperar de la confianza depositada en ellas, y como felizmente le cumplen la generalidad de todas las de esta provincia, dando lugar con tan punibles faltas á perjuicios de consideracion contra el Tesoro público, comprometiendo ademas los actos de empleados pundonorosos, y envolviéndose á sí mismas en disgustos trascendentales á sus inocentes familias. La Intendencia que los lamenta y desea evitar como el que mas, se ha dirigido por segunda vez á los Ilmos. Sres. Obispos á que dan nombre esta capital, las de Astorga, Tuy y Arzobispo de Santiago, rogándoles encarecidamente se sirvan amonestar de nuevo á los eclesiásticos sus subordinados encargados del doble deber que queda expuesto para que en ambos estremos le desempeñen como corresponde: y contando de hecho con la cooperacion propia de su ilustracion, celo y rectitud, solo la resta ejecutarlo por sí y última vez á los Alcaldes constitucionales, Pedáneos y demas Concejales de la provincia, previniéndoles bajo la responsabilidad personal mas severa, que al autorizar las indicadas fees de vida tengan presentes á los interesados que las exijan ó al menos un convencimiento pleno de su existencia física; si el primer medio no pudiera realizarse con todos; y que tan pronto como suceda el fallecimiento de algun individuo de dichas clases lo participen, bien sea á esta Intendencia ó á la Seccion de Contabilidad de la provincia directamente, acompañando documento que lo acredite; concluyendo con encargarles que los ejemplares del Boletin oficial en que se inserte la presente disposicion los den á conocer á los señores Abades, Curas párrocos ó Ecónomos, sin perjuicio de fijarlos al público por el término de quince dias para que nadie pueda alegar ignorancia. Orense 1.° de junio de 1849.=*Felipe de Ariño.*

NÚMERO 444.

Se concede por S. M. su Real permiso para que el Ayuntamiento de Rairiz de Veiga pueda celebrar una feria el dia 3 de cada mes.

La Direccion general de contribuciones Indirectas con fecha 29 del actual me dice lo que sigue.

Por Real orden de 13 de abril último se ha servido S. M. conceder su Real permiso al Ayuntamiento de Rairiz de Veiga para celebrar una feria el dia 3 de cada mes en el punto de Sabariz.=Lo que comunico á V. S. para su conocimiento.

Publíquese en el Boletin oficial de la provincia para la debida publicidad de la Real orden de concesion á que se contrae la preinserta. Orense 1.° de junio de 1849.=Felipe de Ariño.

NÚMERO 445.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

El Lic. D. José Agustin Magdalena, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Celanova &c.=A los señores jueces tambien de primera instancia, alcaldes constitucionales y demas autoridades civiles y militares de esta provincia, sírvanse saber: que en este juzgado por la escribanía del que autoriza pende y se instruye causa criminal de oficio contra el cabecilla Manuel Alvarez Romero, su hermano Ricardo, Benito Fernandez (a) Saliñeiro, vecinos de la parroquia de Valongo en la

alcaldía de Cortegada, Antonio Paradela Fernandez que se dice ser de la provincia de la Coruña, Ramon Alvarez (a) Cohetero primo del primero, de la parroquia y alcaldía de Puentedeva, Prudencio Seijas, de Viveiro en la de Villanueva de los Infantes, un tal Severino, de Creciente juzgado de la Cañiza, y otro conocido por Manuelito el Portugues, como pertenecientes á la gavilla de latro-facciosos capitaneada por dicho Manuel Alvarez Romero, que en la noche del 21 de abril último desarmó catorce soldados de Borbon en dicho Puentedeva, en el siguiente 22 ocho carabineros en Portela del juzgado de Bande, y en los posteriores anduvo reclutando gente y cometió otros escesos hasta el dia 3 del actual que en parte fue sorprendida en el pueblo de Fustanes, y en la mañana del 4 batida y completamente dispersa en el de Penela alcaldía de Villanueva de los Infantes en este partido: en la cual acordé el arresto de los sobredichos y que á conseguirlo se espidiesen los oportunos exortos comunicados por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias que abraza el territorio de Galicia. Para la de esta de Orense es el presente por el cual de parte de S. M. la Reina constitucional Doña Isabel II (Q. D. G.) les exorto segun derecho y de la mia en su Real nombre les pido y encargo que tan luego como le vean inserto en el periódico oficial de la misma, se sirvan practicar las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de los repetidos Manuel Alvarez Romero, cabecilla, su hermano Ricardo, Antonio Paradela Fernandez, Benito Fernandez, Ramon Alvarez, Prudencio Seijas, los llamados Severino y Manuelito el Portugues, cuyas señales á continuacion se espresan; de verificado los remitirán á mi disposicion con la mayor seguridad posible para los efectos que son consiguientes, pues al tanto me ofrezco en iguales casos justicia mediante. Celanova mayo 26 de 1849.= *José Agustin Magdalena.*=Por mandado del señor juez, *José Benito Reza.*

Señales del cabecilla Manuel Alvarez Romero.

Edad 30 años, estatura 5 pies bien cumplidos, barba negra y cerrada, gasta vigote, perilla y barba larga por abajo, algo moreno, grueso del pecho y ojos morenos; viste lebita, pantalon y chaleco paño fino negro, paletó igual á los que usan los carabineros, boina en la cabeza sin divisa alguna y calza botas.

Idem de Antonio Paradela Fernandez.

Edad 60 años, estatura 5 pies, pelo negro con algunas canas, barba ablancazada y canosa, gasta vigote, cara larga y algo moreno; viste capote y pantalon de militar paño gris, zapatos de feria y boina.

Idem de Ricardo Alvarez.

Edad 24 años, estatura mas de 5 pies, algo corcobado, cara larga, semblante blanquizco, poca barba y roja, faltoso de dientes en la parte superior y delgado de cuerpo; viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalon de mezcla bastante usado, zapatos de encarga, y en la cabeza unas veces boina y otras gorra de cuartel.

Idem de Benito Fernandez.

Edad 26 años, estatura 5 pies bien cumplidos, barba cerrada y negra, gasta vigote y barba larga por abajo, ojos castaños, color blanco y ancho del cuerpo; viste chaqueta de pieles, pantalon de paño negro con rayas anchas de diferente color, botas y boina con galon dorado.

Idem de Ramon Alvarez.

Edad 24 años, estatura alta, grueso de cuerpo, pelo castaño oscuro, color blanco, ojos pequeños, de muy poca barba; viste pantalon de paño negro, paletó como los carabineros y boina.

Idem de Severino.

Edad 20 años, estatura 5 pies, cara redonda, blanco y bien parecido, ojos gacios, de un grueso proporcionado á su altura y muy poca barba; viste capote y pantalon de gris como los militares, zapatos gruesos de feria y boina.

Idem de Prudencio Seijas.

Edad 30 años, estatura mas de 5 pies, delgado de cuerpo, blanco, poca barba y negra; viste capote y pantalon de militar como el anterior, botas y boina.

Idem de Manuelito Portugues.

Edad 20 años, estatura corta, delgado de cuerpo, color blanquizo, de muy poca barba y habla portugues; viste chaqueta de paño negro con dibujos por delante alrededor y espalda, pantalon blanco de lienzo portugues, chaleco de tela y boina.

Número 446.

Idem de la Cañiza.

D. Antonio Suarez y Sequeiros, juez de primera instancia del partido de la Cañiza en la provincia de Pontevedra &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo general y perentoriamente á José Costas mayor y José Costas menor, hijos de otro José (a) Luchero, vecinos del lugar de Cabo de Vila parroquia de santa Cristina de Valeige de este partido, para que en el término de treinta dias siguientes se presenten en la cárcel ó audiencia de este juzgado á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa que sustancio contra los mismos, sus padres y otro hermano por resistencia y desacato á la justicia y malos tratamientos á los ejecutores de sus órdenes, que se les oirá y guardará justicia en lo que la tengan, y en otro caso por su ausencia y rebeldía continuará hasta su ultimacion; y los autos y diligencias que se ofrezcan se notificarán en los estrados de esta referida audiencia y les causarán el perjuicio que haya lugar. Dado en la Cañiza firmado mio y refrendado del escribano originario á 21 de mayo de 1849.=*Antonio Suarez y Sequeiros.*=Por su mandado, *Benito Gonzalez y Martinez.*

Número 447.

Idem de Valdeorras.

El Lic. Don Luis Arias Ulloa, juez de primera instancia de este partido judicial de Valdeorras &c. =A los demas señores jueces de primera instancia,

alcaldes constitucionales, pedáneos y mas autoridades de proteccion y seguridad pública de esta provincia, de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), cuya jurisdiccion en su Real nombre administro, les exorto y requiero y de la mia les pido y encargo se sirvan consagrar la mayor eficacia y celo á la averiguacion del paradero y captura de Vicente Barrio, vecino del lugar de Carracedo en la alcaldía de la Vega del Bollo en este dicho partido, cuyas señas personales se espresarán á continuacion, contra quien procedo como presunto reo en causa formada por intento de robar la casa de Doña Maria Antonia Martinez, del mismo lugar de Carracedo, la noche del 25 de febrero último, el cual se ha ausentado sin saberse de su paradero, sin embargo de las diligencias que en su busca se han practicado; y por lo tanto, en caso de conseguir su arresto, lo remitirán á mi disposicion con el correspondiente seguro, pues á lo mismo me ofrezco en casos iguales. Dado en el pueblo del Barco de Valdeorras á 28 del mes de mayo año de 1849.=*Luis Arias Ulloa.* =Por su mandado, *Narciso Rodriguez y Lopez.*

Señas personales de Vicente Barrio. Edad 24 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos id., color moreno, barba lampiña, cara redonda; tiene la cara algo quemada; viste chaqueta de paño negro de medio uso, chaleco verde, sombrero calañés, pantalon de cotorrús rayado, zapatos romos.

NÚMERO 448.

Idem de Rivadeo.

Don Benito María Miranda, alcalde y juez de primera instancia interino de la villa de Rivadeo y su partido.=Por el presente llamo, cito y emplazo á Teresa Fernandez (a) Pacheca, vecina de la parroquia de Trabada en este dicho partido, cuyas señas se espresarán, á fin de que dentro de treinta dias se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa criminal que instruyo sobre robo ejecutado en la casa de Juan Suarez, vecino de Villaformon la tarde del 18 de abril último; pues que si asi lo hiciere se la oirá y guardará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de la audiencia de este juzgado, parándole el mismo perjuicio que si fueran en su persona. Dado en Rivadeo á 26 de mayo de 1849.=*Benito Maria Miranda.*=Por su mandado, *Pedro Osorio.*

Señas. Edad cosa de 35 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz algo roma, color blanco; viste enaguas de estameña fondo morado, jubon de id. negro, pañuelo al cuello fondo negro con flecos de algodon, otro á la cabeza de algodon con flecos fondo encarnado y azul, delantal y mandil de candil del pais, chinela de piel en los pies.

Intendencia de la provincia de la Coruña.

Don Bartolomé Hermida, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, comendador de número de la de Isabel la Católica, auditor honorario de guerra y marina é Intendente subdelegado de rentas nacionales de esta provincia. =Por el presente llamo, cito y emplazo á José Romero Fernandez, natural y vecino del pueblo de Villar de Ciervos y encausado sobre aprehension de géneros de ilícito comercio, para que dentro de nueve dias se presente ante esta subdelegacion á fin de notificarle la providencia por donde se le declaró comprendido en la Real gracia de indulto de 19 de noviembre último; en inteligencia de que si no compareciese al mencionado término, se practicará aquella diligencia en estrados por su rebeldía y le causará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de la Coruña á 30 de mayo de 1849.= *Bartolomé Hermida.*=Por su mandado, *Antonio Pato.*

Don Genaro Solis, caballero de la Real y militar orden de san Hermenegildo, capitan de fragata de la armada naval, y segundo comandante de marina en esta provincia encargado de su mando &c.=A los señores gefes de marina que ejercen jurisdiccion, jueces de primera instancia y mas autoridades de la provincia, sírvanse saber: Hallarme instruyendo causa sobre haberse practicado un barreno en el bergantin francés nombrado *Alejandro*, de Burdeos, en la cual resulta complicado Don Santiago Langa, oriundo de aquella nacion, que se halla prófugo; en su consecuencia, exorto á dichos señores para que siendo habido lo detengan y remitan con el seguro necesario á disposicion del juzgado de mi mando, y sin perjuicio desde ahora y por primera vez le cito, llamo y emplazo en forma para que habiendo de deducir de su derecho lo haga personalmente y en forma por la escribanía del infraescrito en los nueve dias siguientes á este anuncio, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Coruña mayo 26 de 1849.=*Genaro Solis.*= Por su mandado, *Benito Maria Lores.*

Señas de Don Santiago Langa. Edad 34 años, talla 5 pies, pelo negro, cejas castañas, ojos idem, frente pequeña, nariz regular, boca pequeña, barba negra, cara redonda, color moreno, señas particulares ninguna.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y M.